000551/2023

Comodoro Rivadavia, diecinueve de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., N.** C. s/ D. D. S. DE A. Y **S."**, **Expte. Nro. 551/2023** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 11046/2021).

I. Llega esta causa a esta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. N. C. F., DNI X., por sentencia definitiva N° 0057/2022, fechada el 25/11/2022.

Se dicta sentencia declarando la incapacidad de la Sra. N. C. F., para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora, T. G. C., quien deberá también asistir a la causante en forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria para las cuales lo requiera y en particular para la asistencia de controles médicos, sostenimiento de tratamientos conjuntamente con los cuidadores y profesionales que la asisten, así como también de toda gestión y obtención de servicios de atención necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de T. G.. Se le designa curadora a la interesada.

Se dispuso que la sentencia tendrá una vigencia de tres años a partir de su notificación o antes si fuera necesario, a los fines de ser revisada.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Abogada Adjunta en el Área de Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A.D.D.E.S.C) de la Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de incapacidad de ejercicio. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria del día 3 de junio de 2022 realizan el Informe N° 561/22 y la magistrada ha tomado contacto en la audiencia realizada mediante el S. Cisco Webex, con la Sra. N. C. F., asistida por la Dra. A. S., también se encontraba presente la Sra. T. C. –hija- y la Abogada Adjunta de la Asesoría de Familia ADDESC, Dra. D. R..

De la junta interdisciplinaria surge que la señora N. C. F. se encuentra internada en la institución A. desde septiembre del 2021, requiere de la asistencia y supervisión permanente de terceros para la ejecución de todas las acciones de la vida diaria que involucran alimentación, aseo, traslados y vestirse. No posee conciencia de su padecimiento, ni se encuentra orientada en tiempo y espacio. Su lenguaje es de tono y ritmo normal. Padece fallas amnésicas globales. No puede movilizarse por sus propios medios, requiriendo silla de rueda y asistencia para su traslado. Su pensamiento es de contenido patológico y su sueño inducido. Cuenta como

red de apoyo con un solo familiar, T. G. C. –hija-, que reside en Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, quien la visita y se hace cargo de suministrarle los elementos que necesita, toda vez que con los otros dos hijos, también residentes en dicha provincia, no tiene contacto. Se le suministra medicación, aunque no posee diagnóstico de su patología ni fecha de su inicio. Percibe una jubilación de ama de casa, además de una pensión y tiene obra social PAMI.

Asimismo, da cuenta el informe que N. tiene sus capacidades restringidas en el ejercicio de acciones cotidianas, requiriendo de la asistencia, acompañamiento y/o supervisión de terceros para el desarrollo de su vida cotidiana, interaccionar con su entorno y trasladarse en la vía pública, también para prestar su consentimiento informado, el suministro de medicación, la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o médicos que se le propongan. Requiere de la representación de terceros para cobrar y administrar su salario o percibir y administrar un beneficio previsional, ejercer y celebrar actos de disposición, celebrar contratos de cualquier clase –incluido de trabajo y realizar compras que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia-. Tampoco puede votar ni ser votada.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto realizada, consta que la Sra. N. C. F., se expresa poco sin responder a la mayoría de las preguntas. Es acompañada por su hija T. quien manifiesta que viaja desde Truncado cada 15 días

para poder visitar a su madre y manifiesta su voluntad de ser su figura de apoyo, ya que ella y su hija mayor quienes se hacen cargo de los gastos y necesidades de N., que se encuentra residiendo en la institución A.. Además, manifiesta que está conforme con la atención del establecimiento, advirtiendo cambios favorables en su madre, como el logro de una mayor estabilidad, lo que no ocurría cuando no estaba internada.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Abogada adjunta (ID 1189705), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Confirmar la sentencia definitiva N° 0057/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022.

2.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

3.- La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 512 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS